



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Validez del matrimonio homosexual extranjera y su reconocimiento en
el control de convencionalidad en el Perú, 2019.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Mamani Cayllahua, Ida (ORCID: 0000-0002-8275-5903)

ASESORES:

Mg. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

Mg. La Torre Guerrero, Angel Fernando(ORCID: 0000-0002-2147-2205)

Mg. Payano Blanco Jakelyne Ingrido (ORCID: 0000-0003-1725-1810)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales, jurisdicción constitucional y
partidos políticos

LIMA- PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres por el apoyo constante, el esfuerzo y la dedicación que siempre me han brindado para llegar a cumplir mis metas y sueños.

A mis hermanos que siempre han estado conmigo alentándome a continuar a pesar de cada obstáculo.

Agradecimiento

Quiero agradecer primero a Dios por darme salud, bienestar, fortaleza y una hermosa familia.

A lo largo de mi vida universitaria siempre me han dicho que el mejor regalo que me pueden dejar mis padres son los estudios, pues ahora que culmino una meta debo decir que es cierto, porque gracias a ellos he cumplido uno de mis sueños y tener una herramienta laboral.

A mis grandes amistades, que a lo largo de los años hemos compartido muchas anécdotas, experiencias y obstáculos, pero siempre hemos salido triunfantes.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	14
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
2.2. Escenario de estudio.....	15
2.3. Participantes	16
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	16
2.5. Procedimiento.....	17
2.6. Método de análisis de informativa.....	18
2.7. Aspectos éticos	18
III. RESULTADOS.....	19
IV. DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS.....	33
Anexos I: <i>Matriz de consistencia</i>	33
Anexos II: <i>Validación de instrumento</i>	35
Anexos III: <i>Guía de entrevista</i>	38
Anexos IV: <i>Validación de fuente documental</i>	42
Anexo V: <i>Guías de Fuentes Documentales</i>	44

Resumen

La presente investigación lleva por título “Validez del matrimonio homosexual extranjera y su reconocimiento en el control de convencionalidad en el Perú, 2019” y tiene como objetivo Analizar cuáles son los efectos del matrimonio homosexual extranjera en el reconocimiento del principio de convencionalidad en el Perú, 2019. Como fundamento teórico tuvo a Arlettaz (2015), Allanak (2015), Carrillo y Rosas (2016), Carrillo y Ramos (2017), García y Palomino (2013) y otros. Como metodología se aplica el estudio básico y de enfoque cualitativo. Como diseño de investigación se utilizó la teoría fundamentada con los siguientes instrumentos de información: la guía de entrevista y la guía de fuentes documentales. Se trabajó con 10 entrevistados especialistas en derecho constitucional y abogados litigantes. Luego se obtuvo como resultados: El matrimonio homosexual no es válida, como nación y estado peruano tenemos nuestras propias leyes internas. Así, de acuerdo a la constitución esta no se encuentra escrita explícitamente, pero tenemos al código civil, en la que, si señala de manera expresa, lo que puede traer una contradicción, pero en este caso al estar el código civil en base a la constitución no habrá ni sería contraria a ella, que de conformidad al código civil se dice de manera explícita en el artículo 234 que todo matrimonio en este hombre o mujer y todo lo contrario es nula, como conclusión se tuvo que los efectos de la validez del matrimonio homosexual extranjera en el reconocimiento del principio de convencionalidad es la afectación de las normas internas y la vulneración del principio de legalidad y territorialidad de nuestra ley en el Perú, siendo que los magistrados no pueden validar ningún matrimonio homosexual.

Palabras clave: Matrimonio homosexual, principio de convencionalidad, normas internas y principio de legalidad.

Abstract

This research is entitled "Validity of foreign homosexual marriage and its recognition in the control of conventionality in Peru, 2019" and as its objective Analyze detected the effects of foreign homosexual marriage in recognition of the principle of conventionality in Peru, 2019 As a theoretical basis, he had Arlettaz (2015), Allanak (2015), Carrillo and Rosas (2016), Carrillo and Ramos (2017), García and Palomino (2013) and others. As a methodology I apply the basic study and qualitative approach. As a research design, the theory based on the following information tools: the interview guide and the documentary sources guide. I work with 10 interviewees specialists in constitutional law and litigating lawyers. Then it was obtained as results: Gay marriage is not valid, as a nation and Peruvian state we have our own internal laws. Thus, the agreement to the constitution is not explicitly written, but we have the civil code, in which, if expressly stated, it can bring a contradiction, but in this case the civil code is at the base of the constitution it will not come or be contrary to it, therefore, that according to the civil code it is explicitly stated, in article 234 that every marriage in this man or woman and the opposite is void, as a conclusion it had to the effects of The validity of the foreign homosexual marriage in recognition of the principle of conventionality is the affectation of the internal norms and the violation of the principle of legality of the law in Peru, being the magistrates cannot validate any homosexual marriage.

Keywords: Gay marriage, principle of conventionality, internal norms and principle of legality.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por finalidad analizar y describir la problemática del reconocimiento del matrimonio homosexual extranjera en base a los criterios del principio de control de convencionalidad por parte de los jueces y tribunales, que han venido contraviniendo las normas internas de nuestro de país, como es el principio de legalidad de la ley, así como el principio de territorialidad y el menoscabo de la autonomía de la soberanía del poder legislativo. Dicha situación no solo compete el normal funcionamiento del sistema de justicia peruano, sino que también ocasiona a que las personas puedan, recurrir al principio de convencionalidad una vez agotada la vía administrativa, esto con el fin de dar eficacia a una situación jurídica que no se encuentra regulada ni reconocida en nuestra legislación peruana como es la celebración y aceptación del matrimonio homosexual extranjera.

Bajo esos criterios esgrimidos, en el caso peruano, el reconocimiento del matrimonio homosexual celebrado en el extranjero no se encuentra recogida legalmente por nuestro derecho, incluso, no existe la figura del matrimonio homosexual o unión civil de las personas del mismo sexo, tanto en la Constitución Política del Perú, el código civil u otras normas completarías. Sin embargo, la jurisprudencia en una clara desobediencia del principio de territorialidad y de la legalidad de las normas internas, que viene reconociendo hechos o situaciones jurídicas distintas a nuestra realidad en amparo de los derechos humanos y el derecho a la no discriminación de las personas (sustentando e invocando el control de convencionalidad), lo cual, desnaturaliza las normas internas y de la eficacia de las normas nacionales para conceder otros derechos de distinta naturaleza y situación jurídica en detrimento no solo de las leyes internas sino también con la soberanía territorial del país.

Por otra parte, esta situación a nivel internacional es totalmente distinta y en algunas casos prohibida, ya que, en virtud de la autonomía de las normas de cada país estas solo se regulan de manera interna, salvo aquellas que por convenios y tratados internacionales se hayan suscrito para determinadas cuestiones, de modo que, si una norma se regula de manera indistinta en un país, por los tratador firmados, ella se regirá de dicha manera, ya que, su regulación responde a sus propias tradiciones, costumbres o políticas internas de cada uno de los ellas. De tal manera, desbordarse de ella no tendría sentido, ya que, surtirían efectos contraproducentes como es la

ineficacia de la norma extranjera en uno connacional, por lo que, vista desde esta óptica, como es el caso del matrimonio homosexual extranjero no podría ser amparada por ningún derecho nacional cuando la misma no se encuentra amparada legalmente.

Dentro de esta cuestión de incertidumbre jurídica, el control de convencionalidad juega un rol trascendental, ya que, presupone la interdependencia de los tribunales nacionales y los tribunales internacionales en materia de derechos humanos (García y Palomino, 2013, p. 223). Dicho de otro modo, mediante el referido principio, se busca la adecuación de las normas nacionales mediante la aplicación de normas internacionales al área de las garantías constitucionales. Claro está, que, visto desde una óptica del derecho humano, el reconocimiento del matrimonio homosexual podría caber, pero el problema es cómo y en qué condiciones, ya que, no cualquier derecho puede ser reconocido por el simple hecho de que alguien lo solicite, sino que este debe de al menos adecuarse a las bases internas del derecho peruano y cumplir con el principio de legalidad de las normas, las buenas costumbres y la moral pública.

Lamentablemente, el principio de convencionalidad descuidadamente se está aplicando para dar o conceder la celebración de la validez al matrimonio homosexual extranjera en el mero hecho de una supuesta existencia del derecho humano y la vulneración de la misma, así como el derecho a tener una familia y entre otros derechos reconocidos internacionalmente. Empero, esta situación no solo lesiona bienes jurídicos propios de la soberanía de un país sino también se tergiversa la utilización del control de la tutela internacional con el fin de desacatar, desnaturalizar, distorsionar y vulnerar principios de cada país connacional. Al respecto, se sostiene que el matrimonio igualitario viene en sucesivo y permanente evolución hasta la actualidad por lo que siempre es necesario tenerlo en la palestra ya que la misma siempre trae a colación discusiones en cuanto a su constitucionalidad y legalidad ante posible regulación normativa en los países (Arlettaz, 2015, p. 30).

Ante ello, surge una serie de críticas y cuestiones discrepantes respecto al principio de convencionalidad, es decir, cuál es la razón de ser de que se reconozca un matrimonio homosexual extranjera bajo el principio de convencionalidad, cuando la misma, por más que nos amparamos al derecho constitucional e internacional no se reconoce a los parajes homosexuales como matrimonio. Lo que nos invita a precisar y señalar que dicho principio no

puede ser utilizado como un mecanismo de salida para reclamar un derecho donde supuestamente ha sido o está siendo vulnerado o cualquier derecho, ya que, cada país tiene sus normas internas que regulan situaciones jurídicas de acuerdo a su coyuntura y normas internas, lo que es una clara advertencia de que no se puede forzar la interpretación de la norma para conceder algo a alguien cuando el país nacional no se encuentra permitido (Porrás, 2015, p. 65).

Por ello, como una alternativa de solución a la referida problemática, nuestra legislación (parlamentarios) debe ser más precavidas e inteligentes al momento de sobreponer el principio de convencionalidad sobre las normas internas, ello en el entendido caso de no caer en interpretaciones forzadas para amparar una situación jurídica que no se regula en el Perú en la actualidad y traspasar dichos lineamientos contraviniendo las normas nacionales. Dicho de otra forma, no podemos caer en la tentación de ser solidarios con los derechos humanos o supuestos derechos humanos, ya que, podemos socavar no sólo con nuestras normas internas sino con los derechos de la población que representan la nación y lesionar bienes jurídicos contraviniendo la legitimidad de las normas internas, así como también la soberanía del país en materia legislativa.

En consecuencia, la presente investigación se trató de estudiar los efectos y/o alcances del matrimonio homosexual extranjero en relación con el reconocimiento mediante el control de convencionalidad en el derecho interno de cada país, ello para no caer en las ingenuidades como la de reconocer derechos cuando en una legislación no tiene eficacia o simplemente es nula, como es el caso del matrimonio homosexual en el caso peruano. Para efectos de nuestro estudio se mencionó algunos estudios similares con el propósito de conocer las conclusiones arribadas por los investigadores. En el siguiente párrafo pasamos a exponer algunas estudios tanto internacionales y nacionales.

Así, **en el plano internacional** tenemos a Ventura (2016) en la tesis titulada: Los efectos jurídicos de las uniones de personas del mismo sexo en el derecho internacional privado costarricense. Tuvo como su objetivo general precisar la alteración del orden público de carácter internacional en Costa Rica y las consecuencias en el ordenamiento jurídico interno. La metodología que aplicó fue descriptiva-analítica y tuvo como su instrumento el análisis histórico, doctrinario, legal y reglamentario -jurisprudencial. Concluyo que el matrimonio en Costa Rica ha tenido una evolución progresiva, y estuvo delimitada a condiciones sociales,

políticas y jurídicas, y que, si bien no tenían protección legal, pasaron a tenerlo, pero de manera restringida, así del mismo modo las propuestas novísimas de implementar el matrimonio del mismo sexo se han descartado por los legisladores de corte religioso y conservador.

Asimismo, Carrillo y Ramos (2017) en sus trabajos de tesis titulada: Análisis legal de la posible inconstitucionalidad del artículo 14 inciso 6 del código de familia, basado en que el Derecho al matrimonio es un derecho humano independientemente de la orientación sexual de las personas. Tuvo como su objetivo general evaluar si el matrimonio califica como un derecho inherente al hombre, indistinto a su orientación sexual para su legalidad. La metodología que empleó fue una investigación descriptiva analítica, método necesario para el análisis de los principales dispositivos legales que regula la unión matrimonial. Concluye que tanto la institución de la familia como el matrimonio son y serán parte de una evolución que acontece y varía en función a la percepción que la sociedad tenga y que los aspectos pragmáticos de una sociedad influyen directamente en la subjetividad adoptada por el legislador, por ello las decisiones legislativas están supeditadas a ese factor.

Por otra parte, desde un estudio a **nivel nacional** tenemos a Cabrales (2015) en su revista titulada: Transformación jurídica de la perspectiva nacional sobre las uniones civiles y el matrimonio entre personas del mismo sexo en Latinoamérica. Tuvo como su objetivo general la de estudiar la situación legal de la unión civil y el matrimonio homosexual en Latinoamérica desde un ángulo de la justicia de los derechos humanos. En cuanto a la metodología de la investigación utilizó un estudio de carácter científico y análisis crítico. Tuvo como su instrumento la observación y la revisión de la literatura a efectos de conocer las diferencias y semejanzas en cuanto a la regulación de las personas homosexuales. Llegó a la conclusión que las decisiones respecto de la protección y reconocimiento es diversificada en Latinoamérica en la medida que cada país tiene una regulación distinta, de tal manera que ello invita a que algunos de los países la acepten o la rechacen esto por el motivo que cada país tiene sus propias legislaciones internas, aunque la mayoría de los países ya se están reconociendo la figura del matrimonio del mismo sexo, hay varias aún donde se reúsan la aceptación del matrimonio homosexual por legislación y costumbre.

En esa misma, senda, Rodríguez (2017) en su trabajo de revista: La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Una lectura dinámica de la Constitución Política de 1993. Tuvo como su objetivo de estudio investigar el matrimonio igualitario desde el principio del derecho constitucional vigente y demostrar que el concepto de la familia no solo concierne a personas de distintos sexos sino también a personas del mismo sexo. Después de un análisis profundo del matrimonio igualitario concluye que la constitución política peruana no establece explícitamente un único diseño de familia, pero la existencia de artículos sobre la familia hace hincapié que se encuentra conformada entre el varón y la mujer lo que restringe que el matrimonio debe ser reconocido por el Estado para personas homosexuales.

Asimismo, García (2016) en la tesis titulada: El matrimonio civil de los homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016. Tuvo como su objetivo general dilucidar la vulneración de los derechos humanos elementales de las personas que tienen una misma orientación sexual el cual no les permite contraer nupcias civiles en nuestro país. En cuanto a la metodología aplicó el tipo de estudio básico y de carácter cualitativo, y empleó el método analítico, deductivo, comparativo, hermenéutico, sintético y empírico. Utilizo como muestra precisada a 334 letrados de la ciudad de Tacna a través de una encuesta anónima. Finalmente, llegó a la conclusión de que la postura que soslaya acerca de una violación de los derechos humanos contra las personas homosexuales al impedirles contraer matrimonio es mayoritaria, por ende, existe barreras jurídicas, civiles y tratados que establece el concepto de familia y procreación que se establece solo en las personas heterosexuales y debe entenderse de tal forma que por dicha existencia escrita no se puede vulnerar el principio de legalidad en una sociedad social y jurídica.

Finalmente, Sedano (2016) en su tesis titulada: Los alcances de la aplicación del control de convencionalidad en el marco del derecho interno peruano. Tuvo su como objetivo general determinar la obligatoriedad o no del control de convencionalidad ejercida por los tres poderes del mandato. El método utilizado fue de enfoque cualitativo, de tipo jurídico descriptivo, y su muestra se limitó a la institución jurídica del control de convencionalidad. Por otro lado, se empleó como instrumento de recolección de datos el análisis jurisprudencial, análisis doctrinal y análisis documental. Concluyó que existe sustento legal que obliga al ente jurisdiccional la aplicación de lo establecido en la Corte IDH sobre el control de convencionalidad, y establece

el concepto de familia, así como la procreación natural y que toda relación jurídica no establecida no es válida, los países miembros están vinculados jurisprudencialmente en tanto no deben desatenderse de lo establecido en las normas supranacionales.

En los estudios previos, pasamos a exponer las teorías relacionadas al tema, así tenemos **al matrimonio homosexual** que se le concibe como matrimonio homoparental, que no es más que la unión de personas que tienen el mismo sexo y que celebran su unión marital tal cual las personas heterosexuales. Dichos alcances que se quiere notar es fácil por la existencias de barreras jurídicas en el código civil, y tratados que hablan sobre los conceptos de formar una familia, y no establece claramente ni hace referencia al matrimonio homosexual, los conceptos de una aceptación se basan solo en la interpretación constitucional ya que explícitamente no afirma ni contradice el matrimonio homosexual y dichas normativas se deben de tratar de manera cautelosa, aceptando los ordenamientos legales videntes que establecen para su cumplimiento (García, 2015, p. 15).

Asimismo, es necesario señalar que durante mucho tiempo la figura del matrimonio homosexual, ha sido la pretensión y un desafío a lo largo de los años, es muy importante saber que se está politizando hasta alcanzar hoy en día su reconocimiento, salvo en aquellos militantes pertenecientes a la religión católica, cristiana que todavía se encuentra con el fanatismo de que la familia y el matrimonio solo es posible siempre y cuando existen personas de sexo opuesto, pues esto desde un punto de vista es cierto ya que el código civil y en algunos artículos constitucionales menciona a groso modo las uniones solo heterosexuales, así como la conformación y concepto de la familia (Malagón, 2018, p. 170).

Debemos señalar que el primer país del mundo en reconocer la figura del matrimonio homosexual fue Holanda, este aproximadamente en los años de 1988 teniendo como sustento el derecho de toda persona a la igualdad y el derecho de adopción. Bajo ese criterio y mediante su reglamentación se empezó a regir que tantas personas del mismo sexo o sexos opuestas podían acceder a las normas previstas para el matrimonio y la adopción. Actualmente existen diversos países que han adoptado una postura similar reconociendo al matrimonio igualitario como derecho de toda persona incluido los Estados Unidos, salvo algunos estados que no la autorizan (Altamirano, 2017, p. 7).

Por otra parte, en Latinoamérica existen varios países con un arraigo conservador, fundamentalistas y tradicionales, ello debido al precedente histórico cultural que persigue la sociedad, la cual tiene incidencia en la esfera jurídica. Por tal motivo, en esta parte de la región distintos movimientos sociales y políticos son disidentes de las políticas liberales en torno al reconocimiento del derecho al matrimonio homosexual y a otros derechos conexos, lo que conlleva a que no se legisle temas referidos al reconocimiento del derecho al matrimonio de personas homosexuales como parte del reconocimiento general de igualdad de derechos entre todas las personas (Cabrales, 2015, p. 3).

Es también cierto que parte de la justicia o la administración de justicia se ven totalmente influenciados por ideas tradicionales en la que el rechazo de estos tipos derechos se ven relegados y como consecuencia terminan a que las personas, que son parte minoría de la sociedad se queden en indefensión (Cabrales, 2015, p. 3). El conservacionismo ha sido uno de las fuerzas políticas más importante que ha determinado que ciertos sectores como es el caso de los LGTB simplemente no se encuentre reconocidos como una institución.

Por ejemplo, en el caso de Argentina en el año 2010 y Uruguay en el año 2013, se han convertido primigenios en permitir por vía legal el matrimonio entre las personas del mismo sexo. No obstante, esta situación contrasta con otros países, donde la realidad y la forma como se ve estas situaciones de reconocimiento del matrimonio igualitario se ven totalmente rechazadas por la sociedad y más específicamente si hablamos de Latinoamérica donde la tendencia de ver con indiferencia y mezquindad es totalmente evidente. Los operadores de justicia constitucionales de los países en cuestión son los que, en buena medida, han tenido que avanzar protegiendo los derechos de carácter social, al interpretar progresivamente las disposiciones legales y constitucionales a favor de los homosexuales (Cabrales, 2015, p. 4).

En nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a contraer matrimonio no se ha positivizado en sentido estricto, lo que sí sucede en la normativa nacional de los países anteriormente mencionados. Nuestra Constitución vigente no establece una premisa como el derecho a contraer matrimonio sino solo se limita a establecer como una promoción a favor de la sociedad a practicarla y además de señalar la salvaguardia de los derechos de los más vulnerables como son los niños, adolescentes, ancianos entre otros (Sandoval, 2016, p. 13).

Específicamente, en la última parte del articulado que indica que el Estado tiene el deber de proteger a la unidad familiar y promocionar el matrimonio, acepta a estos como entidades de orden natural de la sociedad. Asimismo, en el caso del matrimonio la doctrina se ha pronunciado de forma diversa, algunos atribuyéndoles la calidad de contrato, otros incluso, considerando tal instituto como un acuerdo convencional menor a un contrato y un sector que profiere respecto al matrimonio una simple formalidad para efectos de convivir en los términos de Ley (Sandoval, 2016, p. 13).

Por otro lado, en el país sureño, Chile, a través de la Ley N° 20.830 se reconoce uniones civiles debidamente celebradas en el extranjero, a efectos de que, las personas del mismo sexo o de sexos opuestos puedan formalizar su situación de hecho cumpliendo con las formalidades y los requisitos que el país de celebración establece. Esta celebración, considerada unión civil o un contrato, no tiene rango de matrimonio, pero es un avance considerable que, como todo acto solemne, de no cumplirse con las formalidades de Ley podrían ser declarados nulos (Quintana, 2015, p. 128).

Es bueno señalar que en Latinoamérica la protección del matrimonio ha tenido bastante arraigo en la Argentina en la que de alguna forma la protección de los derechos fundamentales de la persona en especial de la minoría como son los homosexuales se ha visto tutelado legalmente, al menos dentro de la jurisdicción latinoamericana ha sido el primer país anfitrión de legalizar el matrimonio de personas del mismo sexo y eso se ha ido expandiendo en diferentes ciudades y estados en aras de su reconocimiento legal (Arlettaz, 2015, pp. 34-35).

Este reconocimiento partió de la idea de la tutela de derechos fundamentales como la intimidad y derechos sucesorios que implica en primer lugar el derecho a ser reconocido como tal y que el Estado tiene el deber de proteger tal reconocimiento, garantizando su existencia contra cualquier intento de menoscabo a los derechos constitucionales (Arlettaz, 2015, p. 35). Así pues, argentina empezó a conceder derechos no reconocidos por su propia constitución y normas internas.

Es así con los nuevos fallos que empezaron a darse en la argentina una vez que empezó a discutirse si la misma tenía legitimidad o no, en cuanto se establecían criterios antagónicos del respeto de los derechos fundamentales de las personas en cuanto a su intimidad, su raza entre

aspectos se empezó a dar más licencias que la orientación sexual no tenía que ver nada con los otros derechos y por tanto era legítimo la protección de la unión civil de las personas con el mismo sexo (Arlettaz, 2015, pp. 34-36).

En ese mismo sentido, en torno al matrimonio y la antropología existe un vínculo indesligable, no puede entenderse el matrimonio sin que se entienda a la persona, pues es sabido que todas las culturas en el mundo han adoptado el matrimonio como una expresión natural que persigue a la persona. Por ello, si se ignora al hombre y las implicancias de este con relación a su desenvolvimiento en la sociedad, en consecuencia, se ignora el matrimonio. Se debe entender tanto al matrimonio como a la persona de forma íntegra, incluso en casos cuando haya crisis respecto al matrimonio, solo de ese modo se comprenderá su regulación. (Condori, 2017, p. 67).

En el caso peruano, tanto en la constitución política y el código civil no se reconocen el matrimonio homosexual así podemos comprobar en el artículo 5 de la constitución en la que de manera taxativa se señala que las personas que pueden mantener el matrimonio son los heterosexuales, es decir, un hombre y una mujer y que en efecto tienen distintos sexos, así también el artículo 234 del CC de manera imperativa establece que unión de matrimonio solo puede darse entre personas de distinto sexo, es decir entre un hombre una mujer. Esto nos lleva a reflexionar que mientras existen disposiciones internas dentro del país, no puede validarse situaciones jurídicas que no tienen validez ni se encuentran reconocidos en el territorio nacional como es el caso peruano.

A pesar de que existen regulaciones y reconocimiento en diversos países sobre el matrimonio igualitario, aún existen en diferentes países un rechazo del matrimonio homosexual por contravenir con las normas del país, las costumbres y las familias. Pero, tampoco es negativo en cuanto a la opinión pública que en mayor de los casos está a favor del matrimonio igualitario salvo aquellos que están más alineados a la teología cristiana o conservadores que no ven la posibilidad de ningún cambio que sea distinta a las familias que se originan de sexos distintos (Benalcázar, 2018, p. 70).

Por otra parte, **respecto el principio de convencionalidad** se entiende como una institución mediante el cual se trata de proteger y amparar procesalmente los derechos internos de cada país con lo establecido en la Convención Americana de los derechos Humanos, siendo para tales

efectos si existe contravención o incompatibilidad con dicha convención la posibilidad de inaplicarse por los órganos respectivos como es la corte interamericana y en todo caso por los mismos organismos nacionales de cada país (Jiménez, 2015, p. 9-10). Dicho de otro modo, es una institución que busca una interrelación de los tribunales tanto nacionales e internacionales para cautelar temas de derechos humanos (García y Palomino, 2013, p. 224).

Esta despliega sus efectos en la esfera internacional y en el ámbito interno. En el plano internacional, el control de convencionalidad denominado por García Ramírez como propio, original o externo, sería aquel que desarrolla la Corte IDH y que se basa en aplicar el derecho a un caso concreto si la normativa interna se condice con la jurisprudencia definida con la Corte IDH, y en efecto abrogar o reformar la norma jurídica en concordancia a la protección de los derechos del hombre y la continuidad de los mecanismos e instrumentos de carácter internacional que son medulares en esta materia (Núñez, 2015, p. 20).

En el ámbito interno, la aplicación del control de convencionalidad incide principalmente en un deber atribuido a los juzgadores, órganos de la administración de justicia y demás autoridades públicas, de evaluar minuciosamente la consonancia entre los dispositivos normativos internos con la regulación normativa internacional, la jurisprudencia comparada y demás instrumentos del sistema interamericano (Núñez, 2015, p. 20). De estas concepciones se desliga dos funciones importantes, como es el control difuso y concentrado para realizar la ponderación de los derechos humanos o el derecho interno de cada país. (Carrillo y Rosas, 2016, p. 129).

Es menester señalar al respecto, que las definiciones de este principio a lo largo del tiempo ha venido evolucionado tal es así que la CIDH (corte interamericana de derechos humanos) ha emitido sentencias muy importantes al respecto para establecer criterios y lineamientos para su adecuada interpretación y conceptualización, tal es así que existen un sinnúmero de jurisprudencias sobre estos temas que revisado los informes podemos encontrar pronunciamientos muy interesantes en la que se aborda sobre estas cuestiones, donde el respeto de los derechos fundamentales de las personas se tiene por antonomasia para su debida tutela y protección en los estados o países miembros, empero no tiene la obligatoriedad ni la obligación de imponerse a ningún Estado, salvo para precisar la aplicabilidad de este principio en protección de los derechos humanos (Núñez, 2015, p. 20).

Por otra parte, en nuestros días, el control de convencionalidad resulta de aplicación obligatoria y necesaria, ello para que la adaptación normativa interna se amolde a los criterios internacionales, es así que, la práctica del criterio de convencionalidad ha ido evolucionando por varias fases a través de las opiniones consultivas que la jurisprudencia interamericana genera, situación muy parecida al “control de constitucionalidad” desarrollada en Argentina, donde a partir del año 2001, los jueces a nivel nacional tienen la facultad de declarar inconstitucional una norma o un acto, la cual tiene efectos entre las partes intervinientes en el proceso, limitándose su extensión a otras situaciones jurídicas.(Allanak, 2015, p. 31).

En esa misma línea, teniendo como punto de partida que los órganos de administración de justicia se deben nutrir del control de convencionalidad, amerita hacer precisión en el alcance y efectos que generar dicho control. En el caso de los operadores de derecho o de un órgano administrativo, dichos agentes deberán realizar una interpretación orientada a cumplir con las prerrogativas sostenidas en un tribunal internacional, pues, para ello, el juez local deberá apartarse las normas internas o en todo caso interpretar las normas internacionales con efectos de complementar la información vertida en una norma de carácter nacional. (Allanak, 2015, p. 33).

Por otro lado, la figura del control de convencionalidad va aparejada con el reconocimiento de los derechos humanos (DDH) que básicamente se sustenta en la síntesis de las normas constitucionales y los derechos reconocidos mediante instrumentos internacionales, esta es una fuente básica del derecho común, pues, su fin es dotar de mayor protección posible al justiciable. En dicho espacio, se observan los siguientes principios constitutivos: a) ejecutoriedad, b) de progresividad, c) de irreversibilidad, d) pro homine, e) favor debilis, f) pro actione (Cubides & Chacón, 2015, p. 63).

En el caso de los tratados existe respaldo constitucional, pues, ello permite nutrir las fuentes del derecho, respondiendo con atributos que mejora la regulación internacional y por qué no, nacional. Asimismo, constituye un avance respecto a las garantías de los derechos fundamentales. (Cubides & Chacón, 2015, p. 63). Muchos reconocen que este principio cautela una serie de derechos y principios que son vulnerados constantemente por los países que no admiten ni aceptan ideologías o situaciones como el matrimonio gay. Por ello, este principio

actualmente goza de una buena aceptación por la comunidad jurídica y de la misma sociedad para cautelar el derecho de las minorías y de los más vulnerables.

Por ello, la importancia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se da por sentado en la actualidad. De la misma, se han derivado relevantes aportes para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y ha sido el fundamento jurídico del control de convencionalidad. Así pues, con su reglamentación se daría las bases para que, posteriormente, la Corte Interamericana le diera nombre y vida a esta figura en el año 2006. (Núñez, 2015, p. 162).

En ese sentido, todo aquel Estado que ha suscrito un acuerdo de corte internacional está obligado a cumplir con lo pactado, ya que, su ratificación tiene fuerza vinculante entre los países miembros, por lo que no cabe posibilidad de presentar una posición disidente, ya que, además, el Estado debe estar vigilante de que los administradores de justicia juzguen teniendo como fuente principal el derecho internacional (Vallejo, 2015, p. 191). Los cuales se deben aplicar a los casos concretos, debidamente fundamentados, la interpretación no debe aislarse de las convenciones y tratados que las naciones suscribieron expresando de tal modo su asentimiento en el contenido normativo. (Vallejo, 2015, p. 191).

Una vez expuesta las teorías de la investigación se planteó la **justificación del trabajo**. Siendo la **justificación legal** de la investigación en la que se trató de discutir la mala aplicación del principio de convencionalidad que trasgrede las normas internas como es el caso del artículo 5 de la Constitución Política del Perú y el artículo 234 del Código Civil, que, en mención no reconoce el matrimonio homosexual. Siendo así que la investigación trató de analizar como la interpretación del principio del control convencionalidad por los jueces y tribunales se aplica incorrectamente para validar una situación jurídica totalmente vetado no solo desde el punto de vista legal sino también social. Por ello, la relevancia de la investigación es totalmente legal en la medida que se trata de estudiar y analizar el principio de convencionalidad, más precisamente cómo su interpretación donde trasgrede derechos y normas dentro del país, teniendo como autores los jueces por la mala interpretación.

En esa misma línea, una vez expuesta las razones de la investigación **se planteó las preguntas** sobre el campo y línea de investigación, siendo la pregunta general: ¿Cuáles son los efectos de

la validez del matrimonio homosexual extranjera en el control de convencionalidad en el Perú, 2019?, y como preguntas específicas: a) primero, ¿De qué manera la validez del matrimonio homosexual extranjera afecta las normas internas del Perú?, y b) segundo ¿De qué manera la validez del matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de la ley?.

En el mismo, como parte de la guía de la investigación **se planteó los objetivos**, siendo el objetivo general: Analizar cuáles son los efectos de la validez matrimonio homosexual extranjera en el reconocimiento del principio de convencionalidad en el Perú, 2019, y como objetivo específico lo siguientes: primero: determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera afecta las normas internas del Perú y segundo: determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de la ley.

Finalmente, **se planteó los supuestos** de la investigación como una respuesta tentativa al estudio, siendo como supuesto general: Que los efectos de la validez del matrimonio homosexual extranjera en el reconocimiento del principio de convencionalidad es la afectación de las normas internas y la vulneración del principio de legalidad de la ley en el Perú y como supuestos específicos: primero: El matrimonio homosexual extranjera afecta las normas internas del Perú, toda vez que se lesiona la vigencia de las normas internas, así como también se limitan las facultades legislativas de los poderes del Estado y sus respectivos organismos y segundo: el matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de la ley, toda vez que no se cumple con las disposiciones prescritas en la carta magna, las leyes y otras normas de jerarquía menor.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación Tipo de estudio

El presente estudio estuvo estructurado de acuerdo al enfoque de análisis y de acuerdo a su finalidad, las mismas que se exponen en lo siguiente:

Enfoque cualitativo

Se aplicó el enfoque cualitativo en la medida que no se realizó ningún tipo de manipulación ni estimación numérica respecto a los datos recolectados mediante los instrumentos de recolección de datos, siendo para tales efectos que solo se analizó, describió y explico el fenómeno de estudio en su contexto normal.

En ese sentido, al tratarse de un estudio cualitativo no se realizó ninguna medida sea numérica o estadística de las categorías de la investigación sino básicamente se realizó un análisis interpretativo y descriptivo sobre el fenómeno de estudio como es la validación del matrimonio homosexual extranjero y el reconocimiento mediante la aplicación del control de convencionalidad en el Perú y las implicancias que las mismas traen en ordenamiento jurídicos peruano. Se utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 7). Son usadas en estudio de grupos y organizaciones humanas. Se emplea información cualitativa, descriptiva (...). (Ramírez, 2010, pág. 205)

Finalidad básica

El presente estudio busco ampliar el conocimiento sobre el fenómeno de estudio, esto es, sobre la validez del matrimonio homosexual extranjera y el principio de convencionalidad. Dicho de otro modo, estos tipos de estudios básicos, buscan darle mayor profundidad teórica al fenómeno de estudio a efectos de conocer la realidad. Se considera que en los estudios aplicados el investigador busca resolver un problema conocido y encontrar respuestas a preguntas específicas. En otras palabras, el énfasis de la investigación aplicada es la resolución práctica de problemas (Bernal, 2010, p.120).

En ese sentido, se realizó una descripción minuciosa del fenómeno de estudio como es el caso del matrimonio homosexual, desde un enfoque normativo y esbozar de esa manera las razones

del porqué de la aceptación vigente del matrimonio igualitario y su aplicación que contraría a las disposiciones legales internas del país desnaturalizando el carácter imperativo de las normas y la obligatoriedad del cumplimiento de las leyes en base al principio de legalidad.

Diseño de investigación

Teoría fundamentada

La presente investigación se aplicó el diseño de la teoría fundamentada, la misma que se encuentra dentro de la clasificación de los estudios interpretativos.

Mediante el cual se analizó el fenómeno de estudio para generar nuevas teorías mediante la utilización de los diversos mecanismos de compendio de datos, como es la guía de entrevista, las fichas documentales entre otros tipos de instrumentos para la recolección de información. En el caso de la presente investigación, las teorías fueron con respecto a la validez del matrimonio homosexual y el principio de convencionalidad. Así pues, la teoría fundamentada (...) se refiere a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizada por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. Un investigador no inicia un proyecto con una teoría preconcebida (Strauss & Corbin, 2002, pág. 15).

2.2. Escenario de estudio

El escenario de estudio fue la ciudad de Lima, se consideró como el lugar ideal para realizar la recolección de información de mayor grado y certeza para nuestro estudio, el cual nos ayudó a cumplir con todos nuestros objetivos planteados dentro de la investigación. Además, respondió a la cercanía y la facilidad de encontrar fuentes de información más rápida y de calidad, teniendo en cuenta que la línea de investigación ameritaba a que dicho espacio este basado en la aplicación de los temas constitucionales que se encuentra dentro de nuestra jurisdicción a aplicar.

2.3. Participantes

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION Y GRADO ACADEMICO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE
Julio Enrique Haro Carranza	Abogado constitucional	Docente de capacitación del congreso
Efraín cárdenas Abarca	Abogado constitucional	Estudio jurídico cárdenas y asociados
Aníbal Quiroga León	Abogado constitucional	Estudio de abogados AQL
Karen Fabiola López torres faustor	Abogada constitucional	4to juzgado constitucional de lima
Nathaly Rosa Veliz Veliz	Abogada constitucional	4to juzgado constitucional de lima
Pereda Llanos Álamo	Abogado civilista	Estudio de abogados-P-LI
Magno Gery Palomino	Abogado constitucional	Centro de conciliación camaná
Cabeza meza américo	Abogado constitucional	Estudio jurídico Méndez y asociados
Giraldo Fernández Paola	Abogado constitucional	Estudio de abogados-bórea
Borea Reckhol Costenza	Abogado constitucional	Estudio de abogados-bórea

Los participantes para la presente investigación estuvieron conformados por expertos en materia de derechos constitucional (9) y derecho civil (1). Todos fueron elegidos de manera intencional y a conveniencia del investigador, siendo los siguientes:

Fuente: Elaboración propia

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

a) Técnicas de recolección de información.

Para la presente investigación se tuvo en cuenta dos técnicas de recolección de información, se tiene lo siguiente:

- **Entrevista.** – Es el procedimiento mediante el cual se recolectó la información utilizando una guía previamente elaborada. Este procedimiento se desarrolló desde el

inicio de la elaboración del instrumento hasta toda la fase de recolección y análisis de los resultados obtenidos. Los sujetos a las que se aplicó fueron profesionales en materia de derecho constitucional y civil.

- **Análisis de fuentes documentales.** – Entendemos que en la aplicación de dicha técnica de recolección de información, se recolectó todas las fuentes teniendo en cuenta los documentos relevantes obtenidos en repositorios nacionales o internacionales, físicas y/o virtuales además la investigación en las diferentes bibliotecas dentro de la jurisdicción, libros, revistas anexadas, diarios, como también jurisprudencia nacional o internacional, artículos científicos e investigación de toda índole adecuándose siempre a la naturaleza del trabajo.

b) Instrumentos de recolección de información

- **Guía de entrevista.** - En la presente investigación se tuvo 9 preguntas, las mismas que se realizaron en base a los objetos de la investigación. Este instrumento se aplicó de manera directa, es decir, se hizo la entrevista a las personas especialistas en derecho constitucional y civil. Todos los sujetos entrevistados respondieron de manera oral, salvo algunos de manera escrita.
- **Guía de análisis de fuente documentales.** - Esta herramienta se aplicó en fuentes (artículos científicos, pronunciamiento de las instituciones, especialistas) sobre el fenómeno de estudio. El instrumento está compuesto por un rubro donde va la opinión de la doctrina u otra fuente de carácter calificada, un análisis del mismo, una crítica y luego una conclusión.

2.5. Procedimiento

La presente investigación se realizó en base al cumplimiento previo establecido como parte de la metodología, principalmente, los instrumentos de recolección de información como son las guías de entrevista y las fichas documentales. El procedimiento para la aplicación de dichos instrumentos se realizó en base a ciertos criterios, como la conveniencia, el tiempo y el espacio para recolectar información pertinente a la investigación.

2.6. Método de análisis de informativa

El método de análisis de datos de la presente investigación se realizó en aplicación de los instrumentos de recolección de datos como es la guía de entrevista y las fuentes documentales, y del mismo para su interpretación se utilizó los siguientes métodos: el método descriptivo, el método analítico, el método sistemático y el método exegético. La información recabada será analizada y revisada a efectos de que las mismas sean parte de los resultados de la investigación.

2.7. Aspectos éticos

La presente investigación cumplió las exigencias establecidas por la comunidad académica científica, teniendo en cuenta que las fuentes que se han aplicado en todo el desarrollo de dicha investigación son altamente confiable, realizando con la debida citación de las fuentes de normas internacionales referidas a la bibliografía, teniendo como aplicación las normas APA, de igual modo la información otorgada por los docentes y demás resoluciones otorgadas por la universidad, se han empleado las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos de acuerdo al tipo, diseño y nivel de la investigación.

III. RESULTADOS

Descripción de guía de entrevista

Con relación al objetivo general: **Analizar cuáles son los efectos de la validez matrimonio homosexual extranjera en el reconocimiento del principio de convencionalidad en el Perú, 2019**, se tuvo 3 preguntas, siendo las siguientes que se detallan en el párrafo siguientes de manera ordenada y consecutiva:

1.- En su opinión ¿Cree usted que es correcto que los jueces o tribunales validen el matrimonio homosexual extranjera en aplicación del principio de convencionalidad en el Perú? ¿Por qué?, Al respecto, se obtuvo el siguiente **resultado**: en la actualidad los magistrados han tenido casos coyunturales donde se le pedía la aplicación del principio de convencionalidad por que aseguraban que se le habían vulnerado un derecho, como es la igualdad de género que no se encuentra establecido en la constitución, pero cabe decir que dicha vulneración no es del todo correcto ya que existen artículos de la CIDH donde establece la unión familia y matrimonial solo en el sexo heterosexual, en donde los magistrados están haciendo una mala interpretación solo por presión mediática y no teniendo una idea central donde prevalece la constitución y demás leyes jurídicas internas.

2.- A su juicio ¿Cree usted que se puede validar el matrimonio homosexual extranjera a través del principio de convencionalidad a pesar de que la legislación peruana no la regula como matrimonio propiamente dicha?, se **tuvo el siguiente resultado**: tan solo pensar que se pueda validar el matrimonio homosexual en nuestro país es totalmente errado, ya que la existencia de nuestra legislaciones jurídicas lo impiden, está claro que se han querido interpretar de muchas maneras, pero se debe tener en claro la ley es la ley y eso nadie lo puede vulnerar, si se invoca el principio de convencionalidad es cuando se está vulnerando un derecho que se encuentra establecido en nuestra legislación y esta no ha sido bien aplicada o no está siendo bien interpretada por diferentes mecanismos como las jurisprudencias y demás, por ende no se va a regular si el legislativo no se pronuncia y si no hay cambios en la constitución no es viable dicho matrimonio.

3.- A su criterio ¿Cree usted que el hecho que se valide una situación jurídica distinto a nuestra legislación como es el matrimonio homosexual se estaría vulnerando la autonomía interna del poder legislativo peruano? ¿Por qué? del que su **tuvo el siguiente resultado**: claro que se estaría

vulnerando nuestra autonomía como nación, sabemos que a lo largo de algunos años se ha querido constituir el matrimonio homosexual, pero nuestra nación no se encuentra preparada para tales cambios, y lo que los magistrados están realizando con la aprobación del matrimonio por vía administrativa se está provocando un caos legislativo, con bases solo de interpretación mas no con bases jurídicas establecidas en nuestro campo jurídico, de igual manera debemos tener claro que, como nación y territorio tenemos nuestras propias leyes y si hemos realizado algún tratado este no debe perjudicar nuestras leyes, costumbres y tranquilidad jurídica de nuestro país.

Con relación al objetivo específico 1: **Determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera afecta las normas internas del Perú**, el mismo que estuvo conformado de 3 preguntas, que se detalla de manera consecutiva:

4.- En su opinión ¿Cree usted que el hecho de reconocer la validez del matrimonio homosexual en nuestra legislación a pesar de que se encuentra susceptible de nulidad esta afecta las normas internas del país? ¿Por qué? Al respecto, **se tuvo como resultado:** uno de los casos que más ha llamado la atención es de Susel paredes, donde su pretensión es el reconocimiento de su matrimonio realizado en el extranjero, cabe decir que nuestras leyes no amparan ni está previsto en matrimonio homosexual, no se puede reconocer un derecho que no está establecido en nuestra legislación, pero los magistrados han dado una mala interpretación al decir y obedecer que se está vulnerando y discriminando por su condición de la opción sexual, lo cual es incorrecto y esto conlleva la afectación del principio de legalidad.

5.- A su juicio ¿Cree usted que la validez del matrimonio homosexual es contraria a la constitución política del Perú en la medida que solo reconoce el matrimonio heterosexual? ¿Por qué? Se **tuvo como resultado:** si bien es claro la constitución no indica exactamente que el matrimonio deba ser entre un hombre y una mujer, pero en el mismo capítulo del artículo 5 menciona “la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho (...). Entonces queda claro que la constitución protege a la familia pero a través de un matrimonio homosexual, pero en ningún artículo diferente indica que se pueden unir parejas homosexuales para formar un vínculo matrimonial o familiar.

6.- A su criterio ¿Cree usted que la validez del matrimonio homosexual es totalmente nula y contraria a lo establecido en el Código Civil en la medida que solo permite el matrimonio de

sexos opuestos? ¿Por qué?, **Se tuvo como resultado:** claro que es nula ya que el código civil menciona en el artículo 234 “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”

Finalmente **con relación al objetivo específico 2: Determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de la ley**, el mismo que se tuvo 3 preguntas que se detallan en el párrafo siguiente de manera ordenada:

7.- En su opinión ¿Cree usted que la validez otorgadas por los jueces y tribunales al matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de las normas? ¿Por qué?, se **llegó al siguiente resultado:** si, ya que dicho principio tiene como objetivo regular todo lo que la ley manda, es como un mecanismo de poder asegurar que las actuaciones de los magistrados respeten la constitución, nuestra ley y sobre todo el derecho, teniendo siempre en cuenta la seguridad jurídica en torno a la libertad de los ciudadanos, pero sin el perjuicio de vulnerar nuestra leyes, y los magistrados no solo tienen la tarea de asegurarla, si no hacerlo con bases jurídicas de acuerdo a ley.

8.- A su juicio ¿Cree usted que el hecho de que la persona sustente sus derechos humanos ello basta para que se le confiere la validez de su matrimonio extranjera a pesar de que legalmente no se encuentra legislada en Perú? ¿Por qué?, **Se tuvo como resultado:** la corte interamericana de derechos humanos es quien protege de manera internacional los derechos de cada personas y que su país no vulnere la misma, pero no se puede invocar un derecho vulnerado si este no se encuentra regulado en nuestras leyes, como sabemos la constitución es la base primigenia de toda nuestra nación y si bien no especifica a los contrayentes de un matrimonio libre si lo hace en el artículo 5 que da fe la unión heterosexual, así como en el artículo 234 del código civil, dicho de ese modo no habría ninguna afectación si un derecho que se exige no es regulado en nuestra legislación.

9.- A su criterio ¿Cuál cree usted que debe de primar, el cumplimiento de las normas internas en base el principio de legalidad o la validación de un derecho no reconocido como es el matrimonio homosexual en aplicación del principio de convencionalidad? ¿Por qué? **Se tuvo como resultado:** el principio de legalidad tiene como significado la primacía de la ley, por ende

como nación, debemos respetar nuestras leyes y ceñirnos a ello como base fundamental de organización, esto implicar conllevar con el buen funcionamiento jurídico, y ante la vulneración de la misma estaríamos contradiciendo nuestra constitución.

Descripción de la guía de fuentes documentales

El primer análisis documental corresponde al objetivo general: **Analizar cuáles son los efectos del matrimonio homosexual extranjera en el reconocimiento del principio de convencionalidad en el Perú, 2019**, al respecto a la sentencia de la Corte Superior De Justicia De Lima Décimo Primer Juzgado Constitucional, Expediente: 10776 -2017, se **tuvo como resultado**: “De conformidad a las normas internacionales se busca proteger a las minorías, tal es el caso del matrimonio igualitario, por ello ante una situación jurídica donde se regula en un país extranjero, ello no es óbice o impedimento para que este se debe titular sus derechos en nuestra legislación, esto debido al reconocimiento de los derechos humanos y al mismo tiempo al cambio y los avances de las organizaciones sociales, donde se debe de amparar derechos de igualdad de las personas”.

El segundo análisis documental corresponde al objetivo específico 1: **Determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera afecta las normas internas del Perú**, del que se **tuvo como resultado**: “Las normas internacionales pueden perfectamente ser aplicables y mantener su vigencia en la legislación peruana, sin embargo, ante la contradicción y afectación de los principios constitucionales el mismo no podrá ser aplicado, debido a que no existe relación con las normas internas del país. Además, los efectos de las normas de otro país pueden ser más violatorios inclusive con el orden público internacional pero allí siempre hay tener consideración si son en cuanto las normas constitucionales o principios”.

Finalmente, el tercer documental corresponde al objetivo específico 2: **Determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de las normas**, del que se **tuvo como resultado**: “El principio de la legalidad es el imperio de la ley, lo que supone el cumplimiento de lo que se dice en ella independientemente del raju que tenga una norma determinada, ella se debe de acatar, con la finalidad de que esta cumpla un rol garantizador de los derechos fundamentales de la persona, las obligaciones y sus deberes. Además de regular la convivencia de la sociedad. Debe soñarse que las normas provienen del poder legislativo que en efecto dentro de sus funciones encomendadas por a la constitución crea

normas para garantizar o poner límites dentro del tráfico social siempre cuando las normas estén debidamente compatibles con la constitución”.

En ese sentido, analizando los instrumentos aplicados al presente estudio, podemos sacar como conclusión final: los análisis descriptivos que se han obtenido de los resultados recabados de las entrevistas, puedo determinar que la mayor parte menciona que la aplicación del principio de convencionalidad invocada por una vulneración de derecho que no está establecido ni regulado en nuestra ley, precisamente en nuestra constitución esta no se debe aplicar para la aceptación de la celebración del matrimonio homosexual extranjera, esto porque vulnera los principios regulados, y establecidos en el código civil, y en la constitución que menciona la unión libre de matrimonio heterosexual, y que debe proteger nuestras leyes a pesar de que exista tratados que ellos consideren que un derecho está siendo vulnerado para ellos pero no para nuestra legislación.

IV. DISCUSIÓN

Encontrando los resultados de la investigación se realizó las contrastaciones con los antecedentes, la ley las teorías de nuestro estudio, los cuales pasamos a exponer de la siguiente manera:

Así, con relación al objetivo general: **Analizar cuáles son los efectos del matrimonio homosexual extranjera en el reconocimiento del principio de convencionalidad en el Perú, 2019**, de los entrevistados se tuvo como resultado:

Al respecto, de los entrevistados se pudo determinar que los magistrados no pueden validar ningún matrimonio homosexual, pero en los últimos casos se está haciendo referencia que dicho matrimonio si estaría protegido ya que la constitución en el artículo 2 menciona que no se puede discriminar por raza, sexo,...etc., entonces la mala aplicación de los juristas y la mala interpretación está haciendo que llevemos a nuestro país a un caos legislativo, si bien en el código civil menciona explícitamente que el matrimonio debe ser entre un varón y una mujer esto se debe respetar ya que la base de del CC es la constitución, así como la vulneración del principio de legalidad donde establece que como nación debemos respetar nuestros derechos establecidos en los códigos sustantivos, uno de los efectos más caóticos que se estaría fomentando es que nuestros juristas se dejan llevar por un lente mediático mas no se toman el trabajo de analizar y ver los tratados internaciones y plasmarlo en nuestra legislación, no se puede vulnerar un derecho que no existe, y esto va a conllevar una serie de obligaciones que más adelante van a pedir si es que se acepta el matrimonio homosexual, como son los derechos civil y demás.

Contrario a lo señalado anteriormente, la Corte Superior De Justicia De Lima de Décimo Primer Juzgado Constitucional determino que de conformidad a las normas internacionales se busca proteger a las minorías, tal es el caso del matrimonio igualitario, por ello ante una situación jurídica donde se regula en un país extranjero, ello no es óbice o impedimento para que este se debe titular sus derechos en nuestra legislación, esto debido al reconocimiento de los derechos humanos y al mismo tiempo al cambio y los avances de las organizaciones sociales, donde se debe de amparar derechos de igualdad de las personas.

En ese mismo orden de ideas, el antecedente de Cortina (2016) quien en su trabajo de revista titulado: Demografía de las parejas homosexuales en España. Concluyo que el contexto legal y la tolerancia de España favorecen a las personas tanto nacionales e internacionales de vivir en el país vasco, empero la probabilidad de que las personas del mismo sexo, es decir, homosexuales tengan propensión para casarse es muy bajo con lo que respecta a las personas de distinto sexo, esto es, los heterosexuales. Asimismo, el antecedente de Ventura (2016) en la tesis titulada: Los efectos jurídicos de las uniones de personas del mismo sexo en el derecho internacional privado costarricense, quien concluyo que el matrimonio en Costa Rica ha tenido una evolución progresiva, y estuvo delimitada a condiciones sociales, políticas y jurídicas, y que, si bien no tenían protección legal, pasaron a tenerlo luego de una ardua demanda de personas en esa condición, sin embargo, propuestas novísimas de implementar el matrimonio del mismo sexo se han descartado por los legisladores de corte religioso y conservador.

En esa misma lógica, Rodríguez (2017) en su trabajo de revista: La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Una lectura dinámica de la Constitución Política de 1993, quien concluyó que la constitución política peruana no establece un único diseño de familia ni así tampoco se restringe que el matrimonio debe ser reconocido por el Estado solo para personas heterosexuales sino contrariamente el matrimonio igualitario al mismo que el matrimonio convencional gozan de la misma protección por lo que no habría ningún problema que se aprobase un edicto que regule el matrimonio del mismo sexo. Asimismo, el antecedente de García (2016) en la tesis titulada: El matrimonio civil de los homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016, quien concluyó que la postura que soslaya acerca de una violación de los derechos humanos contra las personas homosexuales al impedirles contraer matrimonio no es mayoritaria, por ende, debe entenderse de tal forma para efectos de ser consecuentes con nuestra realidad social y jurídica.

Por otra parte, respecto del objetivo específico 1: **Determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera afecta las normas internas del Perú.** De los entrevistados se tuvo el **siguiente resultado:** Al respecto, de los entrevistados se pudo determinar que El matrimonio homosexual no es válido en nuestra nación y estado peruano por lo que tenemos nuestras propias leyes internas. Así, de acuerdo a la constitución esta no se encuentra escrita explícitamente, pero tenemos al código civil, en la que, si señala de manera expresa, esto puede traer una

contradicción, pero en este caso el código civil es la base de la constitución por lo que no habrá ni sería contraria a ella, por ello, que de conformidad al código civil, en el artículo 234 menciona que todo matrimonio en entre un hombre y una mujer y todo lo contrario a ello es nula. Por ello las consecuencias del matrimonio homosexual son totalmente nulas al no estar legalmente establecidas, en la medida que solo se permite matrimonio de sexos opuestos, por lo tanto, se estaría vulnerado el principio de legalidad.

Empero, contrariamente a lo referido por Carlos J. Zelada de la Universidad del Pacífico sostiene que las normas internacionales pueden perfectamente ser aplicables y mantener su vigencia en la legislación peruana, sin embargo, ante la contradicción y afectación de los principios constitucionales el mismo no podrá ser aplicado, debido a que no existe relación con las normas internas del país. Además, los efectos de las normas de otro país pueden ser más violatorios inclusive con el orden público internacional pero allí siempre hay tener consideración si son en cuanto las normas constitucionales o principios.

En esa misma lógica, el antecedente de Amador (2016) en su tesis titulado: *El control de convencionalidad en Costa Rica: propuesta de aplicación por los jueces ordinarios*, concluyo que teniendo en cuenta la jurisprudencia internacional, específicamente la Corte IDH y la regulación normativa de la Convención ADH, los jueces de Costa Rica están inmersos a la aplicación obligatoria que estas normas supranacionales establecen, esto es, la imposibilidad de que una norma interna impida la aplicación del derecho internacional, de tal manera que se encuentran en todas las facultades para ceñirse a un control de convencionalidad. En esa misma línea, el antecedente de Cabrales (2015) en su revista titulada: *Transformación jurídica de la perspectiva nacional sobre las uniones civiles y el matrimonio entre personas del mismo sexo en Latinoamérica*, quien que las decisiones respecto de la protección y reconocimiento es diversificada en Latinoamérica en la medida que cada país tiene una regulación distinta, de tal manera que ello invita a que algunos de los países la acepten o la rechacen, pero en la mayoría de los países se están reconociendo la figura del matrimonio del mismo sexo.

Finalmente, respecto del objetivo específico 2: **Determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de las normas.** De los entrevistados se **tuvo el siguiente resultado:** se pudo determinar que tenemos nuestras propias

leyes, donde no está permitido en nuestra legislación el matrimonio homosexual, pero los jueces y tribunales deben de regirse a las normas jurídicas internas, mas no por derechos inexistentes, además ellos no pueden crear leyes, o hacer valido un derecho que no está regulado dentro de nuestra legislación, ya que, si aceptamos un derecho que no está permitido como el matrimonio homosexual nos arriesgamos a una caos legislativo solo por los convenios o pactos internacionales. Por lo tanto, los magistrados no pueden validar, o dar eficacia o regular un derecho que no está contemplado en nuestras leyes. De manera que mientras no exista tal validación de un matrimonio homosexual, los derechos humanos no han sido vulnerados ya que nuestra legislación no lo permite, por lo que, como cualquier nación es importante el cumplimiento de nuestras leyes, lo contrario no estaría permitido.

En ese mismo orden de ideas, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México determinó que el principio de la legalidad es el imperio de la ley, lo que supone el cumplimiento de lo que se dice en ella independientemente del raju que tenga una norma determinada, ella se debe de acatar, con la finalidad de que esta cumpla un rol garantizador de los derechos fundamentales de la persona, las obligaciones y sus deberes. Además de regular la convivencia de la sociedad. Debe soñarse que las normas provienen del poder legislativo que en efecto dentro de sus funciones encomendadas por a la constitución crea normas para garantizar o poner límites dentro del trafico social siempre cuando las normas estén debidamente compatibles con la constitución.

En misma postura, el antecedente de Sedano (2016) en su tesis titulada: *Los alcances de la aplicación del control de convencionalidad en el marco del derecho interno peruano*, quien Concluyó que existe sustento legal y constitucional que obliga al ente jurisdiccional la aplicación de lo establecido en la Corte IDH sobre el control de convencionalidad, toda vez que, los países miembros están vinculados jurisprudencialmente en tanto no deben desatenderse de lo establecido en las normas supranacionales. Misma postura tiene el antecedente de Ortiz (2014) en su tesis titulada: *Principios constitucionales de igualdad y no discriminación frente al derecho de matrimonio por parte de grupos de diversa orientación sexual*, quien concluyó que en aplicación de las normas constitucionales que tiene como fin el bien común, aspecto de suma relevancia para la dación de las normas, es que se debe conceder el derecho al matrimonio para todos los ciudadanos, dejando de ser exclusivo de personas heterosexuales.

V. CONCLUSIONES

1. Los efectos de la validez del matrimonio homosexual extranjera en el reconocimiento del principio de convencionalidad es la afectación de las normas internas y la vulneración del principio de legalidad de la ley en el Perú, de los resultados obtenidos se determinó que los magistrados no pueden validar ningún matrimonio homosexual, siendo así que nuestra legislación no lo permite, por qué lo más importante que tenemos como nación es nuestra autonomía interna y eso depende de nuestras normas legales.
2. El matrimonio homosexual extranjera afecta las normas internas del Perú, toda vez que se limitan las facultades legislativas de los poderes del Estado y sus respectivos organismos. De los resultados obtenidos se determinó que de acuerdo a la constitución esta no se encuentra prescrita explícitamente la homosexualidad como matrimonio, pero tenemos al código civil, en la que, sí señala de manera expresa, el mismo que puede traer a una contradicción, pero, en este caso al estar el código civil en base a la constitución no tiene repercusión alguna. Por ello las consecuencias del matrimonio homosexual son totalmente nula, al no encontrarse regulado y solo se permite el matrimonio de sexos opuestos.
3. El matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de la ley, toda vez que no se cumple con las disposiciones prescritas en la carta magna, las leyes y otras normas de jerarquía menor. De resultados obtenidos se pudo determinar que tenemos nuestras propias leyes y que no es válido el matrimonio homosexual por no estar regulado, los jueces y tribunales deben de regirse a las normas jurídicas internas, y no realizar una mala interpretación de las mismas, esto debido a que, como cualquier nación es importante el cumplimiento de nuestras leyes, lo contrario no estaría permitido.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que para garantizar la correcta aplicación del principio de convencionalidad en la legislación peruana, los jueces y los tribunales deben tener en consideración el Orden Público, las Costumbres y la Legalidad de las normas y sobre todo la buena interpretación de nuestras leyes, esto con la finalidad de que no se reconozcan cualquier derecho invocado por la minoría que no se encuentre tipificado o establecido por el legislativo.
2. Se recomienda que para no vulnerar o alternar el normal funcionamiento de las normas legales en nuestro país por aplicación del principio de convencionalidad, nuestra legislación debe promover iniciativas legislativas que regule la unión civil entre personas del mismo sexo y no crear jurisprudencias contradictorias y generar inseguridad jurídica en la comunidad social de nuestro país.
3. Se recomienda que los jueces, al momento de inaplicar las normas internas del país mediante el acogimiento del principio de convencionalidad, deben tener en consideración el principio de la territorialidad y la supremacía de la ley, lo que significa ponderar los derechos constitucionales reconocidos en el marco de la constitución de nuestro país para considerar la aplicación de las normas extranjeras y normas internacionales en el que se reconocen una serie de derechos humanos.

REFERENCIAS

- Allanak, R. (2015). El renovado Derecho Administrativo, a la luz del control de convencionalidad. *Revista de Derecho Administrativo y Constitucional*, 31.
- Altamirano, G. (2017). *El matrimonio igualitario una lucha jurídico-política*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. CESOP. Estados Mexicanos.
- Amador, C. (2016). *El control de convencionalidad en Costa Rica: propuesta de aplicación de los jueces ordinarios*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Arlettaz, F. (2015). *Matrimonio homosexual, oposición religiosa y objeción de conciencia en argentina. a cinco años de la ley de matrimonio igualitario*. *Revista latinoamericana de derecho y religión*, 28-62.
- Benalcázar, P. (2018). *El derecho humano al matrimonio igualitario en Ecuador*. Quito, Ecuador. UASB.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). Bogotá: PEARSON.
- Cabrales, L. (2015). Transformación jurídica de la perspectiva nacional sobre las uniones civiles y el matrimonio entre personas del mismo sexo en Latinoamérica. *Revista de la facultad de derechos pucp*, 136-167.
- Carrillo L, Rosas, E (2016) *El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos*. *Revista IIDH*. Vol. 64.
- Carrillo, R., & Ramos, J. (2017). *Análisis legal de la posible inconstitucionalidad del artículo 14 inciso 6 del código de familia basado en que el derecho al matrimonio es un derecho humano independiente de la orientación sexual de las personas*. Guanacaste Liberia, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Condori, D. (2017). *Unión homosexual a la luz de la antropología jurídica del matrimonio*. Arequipa, Perú: Universidad Católica Santa María.

Corte Superior De Justicia De Lima Décimo Primer Juzgado Constitucional. Expediente: 10776-2017. Sentencia resolución 08

Cortina, C. (2016). Demografía de las parejas homosexuales en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, 3-21.

Cubides, J., & Chacón, N. (2015). El control de convencionalidad (CCV): retos y pugnas. Una explicación taxonómica. *Revista Académica & Derecho*, 63.

García, D., & Palomino, J (2013) *El control de convencionalidad en el Perú*. Pensamiento Constitucional N° 18. pp. 223-241.

García, F. (2016). *El matrimonio civil de las/os homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016*. Tacna, Perú: Universidad Privada de Tacna.

García, K (2015). *Matrimonio igualitario, un derecho o una aberración social*. Medellín, Colombia. Universidad Santo Tomas.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5. ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Jiménez, J (2015). *El principio de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos: un estudio sobre el carácter vinculante para la legislación nacional colombiana*. Bogotá, Colombia. Universidad Católica de Colombia.

Malagón, L (2018). *La lucha del movimiento social católico en contra del matrimonio igualitario en Colombia: un medio para legitimar el estilo de vida católico (2009-2015)*. Estudios Socio-Jurídicos. Pp. 129-163.

NeJaime, D (2016), "Marriage Equality and the New Parenthood". Faculty Scholarship Series. 5225. Recuperado de: https://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/5225.

Núñez, C. (2015). *Bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad en Chile: avances jurisprudenciales*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.

- Ortiz, W. (2014). *Principios constitucionales de igualdad y no discriminación frente al derecho al matrimonio por parte de grupos de diversa orientación sexual*. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Quintana, M. (2015). El Acuerdo de unión civil. Su regulación. Semejanzas y diferencias con el matrimonio en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 128.
- Ramírez, R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Rodríguez, R. (2017). La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Una lectura dinámica de la constitución política de 1993. *Revista del instituto de la familia, facultad de derecho*. 165-183.
- Sandoval, C. (2016). *Uniones civiles en el Perú*. Piura, Perú: Universidad de Piura.
- Sedano, P. (2016). *Los alcances de la aplicación del control de convencionalidad en el marco del derecho interno peruano*. Cusco, Perú: Universidad Andina del Cusco.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia
- Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de inconstitucionalidad 2/2010. Mexico.
- Vallejo, J. (20 15). Entre la recepción y la omisión de una obligación internacional: el control de convencionalidad en el Consejo de Estado. *Revista Academia & Derecho*, 191.
- Ventura, J. (2016). *Los efectos jurídicos de las uniones de las personas del mismo sexo en el derecho internacional privado costarricense*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Zelada, C. (2016). Entre el escudo y la espada: el matrimonio igualitario visto desde el orden público internacional y el derecho internacional de los derechos humanos. *THĒMIS-Revista de Derecho*.

ANEXOS

Anexos I: Matriz de consistencia

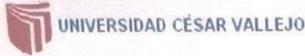
Nombre del estudiante: Mamani Cayllahua Ida

Facultad/escuela: Derecho

Título del trabajo de investigación	Validez del matrimonio homosexual extranjera y su reconocimiento en el control de convencionalidad en el Perú, 2019.
Problema General	¿Cuáles son los efectos de la validez del matrimonio homosexual extranjera en el control de convencionalidad en el Perú, 2019?
Problema Específico 1	¿De qué manera la validez del matrimonio homosexual extranjera afecta las normas internas del Perú?
Problema Específico 2	¿De qué manera la validez del matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad en las normas?
Objetivo General	Analizar cuáles son los efectos del matrimonio homosexual extranjera en el reconocimiento del principio de convencionalidad en el Perú, 2019
Objetivo Específico 1	Determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera afecta las normas internas del Perú.
Objetivo Específico 2	Determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de las normas
Supuesto jurídico general	Los efectos del matrimonio homosexual extranjera en el reconocimiento del principio de convencionalidad es la afectación de las normas internas y la vulneración del principio de legalidad de las normas.
Supuesto jurídico específico 1	El matrimonio homosexual extranjera afecta las normas internas del Perú, toda vez que se lesiona la vigencia de las normas internas, así

	como también se limitan las facultades legislativas de los poderes del Estado y sus respectivos organismos.
Supuesto jurídico específico 2	El matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de las normas, toda vez que no cumple con las disposiciones prescritas en la carta magna, las leyes y otras normas de jerarquía menor.
Diseño de estudio	Diseño de estudio no experimental de tendencia de teoría fundamentada
Tipo de estudio	Estudio cualitativo
Escenario de estudio	El lugar donde se desarrollará la tesis será en la ciudad de Lima
Caracterización de sujetos	Los participante de estudio serán expertos en materia de derechos constitucional (9) y derechos civil (1)
Categorización	<p>Categoría I: Validez del matrimonio homosexual extranjera</p> <p>Subcategoría 1 Derechos en los registros civiles</p> <p>Subcategoría 2 Validez legal del matrimonio</p> <p>Categoría II: Reconocimiento en el control de convencionalidad</p> <p>Subcategoría 1 Normas interna del país</p> <p>Subcategoría 2 Principio de legalidad de la ley</p>
Métodos de estudio	Método descriptivo, método analítico, método sistemático y método inductivo

Anexos II: Validación de instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel Fernanda
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinadora Del Area De Responsabilidad Social
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: J.D.A. MAMANI CAYLA HUA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 02 Julio del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

I. TITULO

- 1.2. Cargo e institución donde labora
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento

II ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	UNIMAMENTE ACCEPTABLE												
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													i/1
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos Esta adecuado a los objetivos y las													i/
3 ACTUALIDAD	necesidades reales de la investigación													/
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													e/
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													v/
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													s/
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													e/
9 METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													/
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													/

W. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

2.0 %

Lima, 03 de Julio de 2019

FIRMA DEL EXPERTO INEOR

DNI No. 46139 Telf:



Anexos III: Guía de entrevista

TEMA: Validez del matrimonio homosexual extranjera y su reconocimiento en el control de convencionalidad en el Perú, 2019.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....FechaDuración....

Objetivo general

Analizar cuáles son los efectos del matrimonio homosexual extranjera en el reconocimiento del principio de convencionalidad en el Perú, 2019

1. En su opinión ¿Cree usted que es correcto que los jueces o tribunales validen el matrimonio homosexual extranjera en aplicación del principio de convencionalidad en el Perú? ¿Por qué?

2. A su juicio ¿Cree usted que se puede validar el matrimonio homosexual extranjera a través del principio de convencionalidad a pesar de que la legislación peruana no la regula como matrimonio propiamente dicha? ¿Por qué?

3. A su criterio ¿Cree usted que el hecho que se valide una situación jurídica distinto a nuestra legislación como es el matrimonio homosexual se estaría vulnerando la autonomía interna del poder legislativo peruano? ¿Por qué?

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera afecta las normas internas del Perú.

4. En su opinión ¿Cree usted que el hecho de reconocer la validez del matrimonio homosexual en nuestra legislación a pesar de que se encuentra susceptible de nulidad esta afecta las normas internas del país? ¿Por qué?

5. A su juicio ¿Cree usted que la validez del matrimonio homosexual es contraria a la constitución política del Perú en la medida que solo reconoce el matrimonio heterosexual? ¿Por qué?

6. A su criterio ¿Cree usted que la validez del matrimonio homosexual es totalmente nula y contraria a lo establecido en el Código Civil en la medida que solo permite el matrimonio de sexos opuestos? ¿Por qué?

Objetivo específico 2

1. Determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de las normas

7. En su opinión ¿Cree usted que la validez otorgadas por los jueces y tribunales al matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de las normas? ¿Por qué?

8. A su juicio ¿Cree usted que el hecho de que la persona sustente sus derechos humanos ello basta para que se le confiere la validez de su matrimonio extranjera a pesar de que legalmente no se encuentra legislada en Perú? ¿Por qué?

--

9. A su criterio ¿Cuál cree usted que debe de primar, el cumplimiento de las normas internas en base el principio de legalidad o la validación de un derecho no reconocido como es el matrimonio homosexual en aplicación del principio de convencionalidad? ¿Por qué?

--

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Anexos IV: Validación de fuente documental



VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Cojal Mena, Teófilo Martín
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente – Derecho Constitucional
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mamani Cayllahua Ida

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 02.10.2019 del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N. 09928677 TEL. 097073448

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Prieto Chávez Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Investigación
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mamani Cayllahua Ida

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

 Lima, 03 de 10 del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 461349 Telf:

Anexo V: Guías de Fuentes Documentales

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Validez del matrimonio homosexual extranjera y su reconocimiento en el control de convencionalidad en el Perú, 2019

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos de la validez matrimonio homosexual extranjera en el reconocimiento del principio de convencionalidad en el Perú, 2019

AUTOR (A) Mamani Cayllahua Ida

FECHA 24/11/2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Corte Superior De Justicia De Lima Décimo Primer Juzgado Constitucional Expediente: 10776 -2017 Sentencia resolución 08	Fundamento. 45. En el caso en concreto que nos ocupa, entonces tenemos que, las demandantes pretenden que se les reconozca ante las leyes peruanas, lo que en el país donde lo contrajeron, es válido y que debe ser válido en el Perú, porque existen normas internacionales que amparan este derecho, pero además, porque las normas nacionales, se dieron en una circunstancia pre constitucional y pre convencional, (entendiendo que las normas posteriores derogan tácitamente las anteriores, si se oponen), que asimismo, las sociedades deben avanzar hacia organizaciones y Estados de tolerancia democrática, donde las minorías, puedan acceder a los derechos en igualdad de condiciones y sin sufrir, por una determinada condición, situaciones o normas que los discriminen.	De conformidad a las normas internacionales se busca proteger a las minorías, tal es el caso del matrimonio igualitario, por ello ante una situación jurídica donde se regula en un país extranjero, ello no es óbice o impedimento para que este se debe titular sus derechos en nuestra legislación, esto debido al reconocimiento de los derechos humanos y al mismo tiempo al cambio y los avances de las organizaciones sociales, donde se debe de amparar derechos de igualdad de las personas.	En conclusión, podemos señalar que las personas que representan una minoría, como es el caso del matrimonio homosexual, aun cuando provenga de legislaciones válidamente constituidas y protegidas, nuestra legislación debe de cautelar dichas situaciones jurídicas en cuanto se reconoce derechos humanos reconocidos, tanto constitucionalmente y convencionalmente, lo que supone que por los avances y la modernidad deben de tolerarse el derecho a la igualdad en un estado constitución de derecho.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Validez del matrimonio homosexual extranjera y su reconocimiento en el control de convencionalidad en el Perú, 2019

Objetivos específico 1: Determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera afecta las normas internas del Perú

AUTOR (A) Mamani Cayllahua Ida

FECHA 24/11/2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Carlos J. Zelada Universidad del Pacífico Ex miembro de THÈMIS</p>	<p>Si una norma extranjera viola un principio constitucional vigente en el Perú, entonces la norma afectará el OPI peruano. Vale la pena alegar, sin embargo, que debe existir una clara diferencia entre principios y normas constitucionales. Tal como explicamos antes, no toda norma –ni siquiera constitucional– es ipso facto de OPI. No importa cuánto insista el artículo 45 de la Constitución Política vigente que el poder del Estado emana del pueblo, las normas extranjeras aplicables en el Perú que provengan de un Estado absolutista –como podrían ser, por ejemplo, Suazilandia o el Vaticano– podrán mantener su vigencia. En cambio, si la norma suazi atentara contra un principio constitucional de aplicación general en el Perú, como podría ser, por ejemplo, el principio de que todos somos iguales ante la ley, entonces esta ley no podría ser aplicada en el Perú en atención al principio recogido por el artículo 2.2 de la Constitución</p>	<p>Un claro ejemplo de afectación de las normas internas y la constitución política del Perú es que las normas extranjeras, por el solo hecho de violar un principio directamente incidirá en el orden público peruano, pero ante dichas situaciones debe de existir una clara diferenciación entre los que se refiere el principios y normas constitucionales, ello en el entendido caso de las normas internacionales pueden perfectamente aplicarse en la legislación interna del país y mantenerse vigentes, sin embargo cuando el mismo atente con los principios no podrá ser aplicable en el país.</p>	<p>En conclusión, podemos decir, que las normas internacionales pueden perfectamente ser aplicables y mantener su vigencia en la legislación peruana, sin embargo, ante la contradicción y afectación de los principios constitucionales el mismo no podrá ser aplicado, debido a que no existe relación con las normas internas del país. Además, los efectos de las normas de otro país pueden ser más violatorios inclusive con el orden público internacional pero allí siempre hay tener consideración si son en cuanto las normas constitucionales o principios.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Validez del matrimonio homosexual extranjera y su reconocimiento en el control de convencionalidad en el Perú, 2019

Objetivos específico 2: Determinar de qué manera el matrimonio homosexual extranjera vulnera el principio de legalidad de la ley

AUTOR (A) Mamani Cayllahua Ida

FECHA 24/11/2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010.</p> <p>México</p>	<p>Fundamento 30 y 31.- El principio de legalidad, básico en un Estado de derecho en el que rige, no la voluntad de los hombres, sino la voluntad de la ley, implica, en términos generales, la exigencia a la norma Jurídica, cualquiera que sea su rango o jerarquía, para que preserve los derechos y garantías constitucionales, con las limitaciones que exige una convivencia social ordenada al bien general. la garantía de legalidad se cumple cuando el órgano legislativo que expide el ordenamiento está constitucionalmente facultado para ello, ya que tal requisito se satisface cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere y, respecto a la motivación, ésta se colma cuando las leyes que emiten, se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas</p>	<p>EL principio de la legalidad es el imperio de la ley, lo que supone el cumplimiento de lo que se dice en ella independientemente del raju que tenga una norma determinada, ella se debe de acatar, con la finalidad de que esta cumpla un rol garantizador de los derechos fundamentales de la persona, las obligaciones y sus deberes. Además de regular la convivencia de la sociedad. Debe soñarse que las normas proviene del poder legislativo que en efecto dentro de sus funciones encomendadas por la constitución crea normas para garantizar o poner límites dentro del trafico social siempre cuando las normas estén debidamente compatibles con la constitución</p>	<p>En conclusión podemos señalar que el principio de legalidad de legalidad supone aquella en la que se debe regirse los comportamiento o actividades sociales, es decir, supone el cumplimiento de lo que se dice en ella independientemente del raju que tenga una norma determinada, ella se debe de acatar, con la finalidad de que esta cumpla un rol garantizador de los derechos fundamentales de la persona y de las sociedades, además dichas normas deben de provenir del poder legislativo que en efecto cumplen lo encomendado por la constitución política.</p>